



PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACION " "
DE TRANSACCIONES ANTE LA JUNTA DE " "
RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO " "
RICO " "

JRT-RA-83-01

RESOLUCION

En los últimos años ha aumentado el número de casos en que una vez expedida la Querrela por la División Legal de la Junta, las partes muestran interés en dar por finalizado el caso mediante una transacción. Por lo general, se omite hacer referencia y/o admisión de las alegaciones de la Querrela. En otras situaciones, lo que se interesa es trasladar el caso al foro de arbitraje. La experiencia que hemos tenido requiere que señalemos un procedimiento uniforme.

Por lo anterior,

SE RESUELVE

Establecer un procedimiento a seguirse en todo caso en el cual, una vez expedida la Querrela por la División Legal de la Junta, una de las partes interesa hacer una oferta de transacción, a saber:

1. Cuando la parte querellada interesa transar:

a) La oferta de transacción le será planteada, en primera instancia, a la parte querellante y si ésta está de acuerdo, suscribirá el Proyecto de Transacción conjuntamente con la querellada. La División Legal de la Junta no participará en esto.

b) El Proyecto de Transacción de la querellada deberá incluir la aceptación de la fijación de Avisos de Cese y Desista. Ello se requiere así ya que la Junta es un organismo para reivindicar el Interés Público siendo su

función primordial prevenir y resolver prácticas ilícitas de trabajo y no meramente un foro para dilucidar controversias privadas como si se tratase de casos civiles.

No obstante, la fijación de tales Avisos no será ordenada en aquellos casos donde se alegue afirmativamente -y así lo acepte la Junta- que los propósitos de Interés Público de que está revestida la Ley 130 de 1945 quedan mejor servidos sin la imposición de dicho Cese y Desista. Tales serían los casos en los cuales el efecto de la transacción es trasladar la controversia al foro de arbitraje, donde debió resolverse en sus méritos inicialmente.

c) Suscrito el proyecto por ambas partes, se someterá a la Junta en Pleno para su consideración.

d) Si la parte querellante no aceptare la oferta, el caso continuará con los procedimientos correspondientes toda vez que la Junta no considerará oferta alguna que no esté suscrita por la parte querellante.

2. Cuando la parte querellante interesa transar:

Cuando sea la parte querellante la que interesa transar el caso, su representante sindical o legal privado, o el propio querellante, preparará el Proyecto de Transacción que de ser suscrito por la querellada, se someterá a la Junta para su consideración.

La División Legal no participará en esto, salvo que la Junta se lo permita.

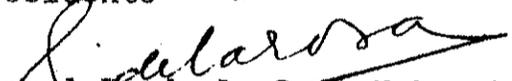
La Junta se reserva el derecho de aceptar, modificar o rechazar cualquier Proyecto de Transacción sometídole.

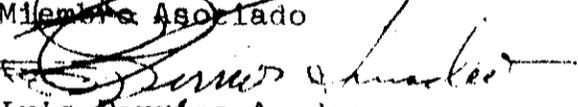
3. Casos en la Corte Federal y Casos en Cumplimiento (desacato):

En estos casos, se le concede discreción a la División legal para que se solucionen mediante transacción; será su responsabilidad velar por que el querellante firme el documento de la transacción.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 1983.


Luis P. Nevares Zavaia
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado


Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

